



**LINEAMIENTO QUE REGULA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SINALOA**

LINEAMIENTO QUE REGULA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SINALOA

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.	5
CAPÍTULO I	
Del Objeto y Glosario.	5
CAPÍTULO II	
De la Competencia.	10
CAPÍTULO III	
De las Normas Aplicables y la Supletoriedad.	10
TÍTULO SEGUNDO	
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE QUIEN ASPIRE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.....	10
CAPÍTULO I	
De los Derechos y Obligaciones de las y los Aspirantes.	10
CAPÍTULO II	
De los Derechos y Obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes.	12
CAPÍTULO III	
De las Prohibiciones de las y los Aspirantes y de las Candidatas y los Candidatos Independientes.	15
CAPÍTULO IV	
De los Requisitos de Elegibilidad.	16
TÍTULO TERCERO	
DE LA ASOCIACIÓN, CONVOCATORIA, MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, NOTIFICACIONES Y PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.	19
CAPÍTULO I	
De la Asociación.	19

CAPÍTULO II	
De la Convocatoria.	21
CAPÍTULO III	
De la manifestación de intención de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente.	21
CAPÍTULO IV	
De la Notificación.	23
CAPÍTULO V	
De la Procedencia de la Manifestación de Intención y la Constancia de aspirante.	25
TÍTULO CUARTO	
DEL REGISTRO EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO Y DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.	27
CAPÍTULO I	
Del Registro en la Plataforma del Sistema Nacional de Registro de las y los Aspirantes a una Candidatura Independiente.....	27
CAPÍTULO II	
Del Registro de Representantes.	28
TÍTULO QUINTO	
DEL PORCENTAJE, DE LA APLICACIÓN MÓVIL, DE LOS PLAZOS Y LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA. ...	29
CAPÍTULO I	
Del Porcentaje de Firmas de Apoyo de la ciudadanía.	29
CAPÍTULO II	
De los Plazos para la Obtención del Apoyo de la ciudadanía.	29
CAPÍTULO III	
Del Tope de Gastos relativos a los Actos Tendentes a Recabar el Apoyo de la Ciudadanía	31
CAPÍTULO IV	
De la Aplicación Móvil para la Obtención del Apoyo de la ciudadanía.	31
TÍTULO SEXTO	
PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA.	31
CAPÍTULO I	
Del Registro de la o el Aspirante a una Candidatura Independiente en el Portal Web de la Aplicación Móvil.	31
CAPÍTULO II	
Del Uso del Portal Web por las y los aspirantes a una Candidatura Independiente.....	33
CAPÍTULO III	
Del Uso de la Aplicación Móvil para recabar el Apoyo de la ciudadanía.	35

CAPÍTULO IV	
De la Obtención de Apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil. ...	36
CAPÍTULO V	
Del uso de la Aplicación Móvil para la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo....	39
CAPÍTULO VI	
De la Verificación del Porcentaje de Apoyo de la ciudadanía.	42
CAPÍTULO VII	
De la Garantía de Audiencia.	45
CAPÍTULO VIII	
De la Entrega de Resultados Definitivos.	47
CAPÍTULO IX	
Del Régimen de Excepción.	47
TÍTULO SÉPTIMO	
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES.	50
CAPÍTULO ÚNICO	
De la Confidencialidad.	50
TÍTULO OCTAVO	
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	51
CAPÍTULO I	
De la Solicitud de Registro de Candidaturas Independientes.	51
CAPÍTULO II	
Del Registro de las Candidaturas Independientes.	56
CAPÍTULO III	
De las Sustituciones y Cancelaciones del Registro de Candidaturas Independientes.	57
CAPÍTULO IV	
De la Propaganda Electoral de las Candidaturas Independientes.	58
TÍTULO NOVENO	
DE LAS PRERROGATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.....	58
CAPÍTULO I	
De los Tiempos en Radio y Televisión.	58
CAPÍTULO II	
Del Financiamiento Público.	60
CAPÍTULO III	
Del Financiamiento Privado.	61
TÍTULO DÉCIMO	
DE LA FISCALIZACIÓN.	62
CAPÍTULO ÚNICO	

Fiscalización.	62
TÍTULO DECIMOPRIMERO	
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	62
CAPÍTULO ÚNICO	
De la Liquidación de la Asociación.	62
TÍTULO DECIMOSEGUNDO	
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.	63
CAPÍTULO ÚNICO	
Obligaciones de Transparencia.	63

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del Objeto y Glosario

Artículo 1. El presente Lineamiento tienen por objeto establecer los procedimientos tendientes a la concesión del registro de la ciudadanía que aspire a contender en el proceso electoral, en la modalidad de Candidatura Independiente, así como las instancias, plazos y forma de recabar el apoyo de la ciudadanía, la presentación del mismo ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia de las y los aspirantes, y criterios para computar dicho apoyo.

Son de observancia general para todos los órganos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de su competencia, así como para las personas aspirantes a Candidaturas Independientes en el ámbito local, las personas que estas últimas registren como sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguna de las personas aspirantes.

Tienen como finalidad, materializar el principio de certeza y legalidad para la participación en la modalidad de candidaturas independientes.

Artículo 2. Para los efectos del presente Lineamiento, se entenderá por:

- a) **Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes a una Candidatura Independiente con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- b) **Aplicación Móvil:** Solución Tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a Candidatura Independiente, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a dichos aspirantes.
- c) **Aspirante:** La persona interesada en integrar, como propietaria o suplente, una fórmula o planilla de Candidatura Independiente a una Diputación, una Sindicatura de Procuración o Regiduría, así como a una candidatura a la Presidencia Municipal, cuya notificación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa su constancia respectiva.
- d) **Auxiliar, gestor o gestora:** Persona con Credencial para Votar vigente dada de alta dentro del Portal web por la persona aspirante a una Candidatura Independiente, y cuya función es recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil y/o el Régimen de Excepción.

- e) **Candidata o candidato Independiente:** La persona que, dependiendo del cargo para el que está participando, de manera individual o como parte integrante de una fórmula o planilla, ya sea como propietaria o suplente, haya obtenido por parte de la autoridad competente del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el Acuerdo de registro y la constancia respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- f) **Candidatura Independiente:** Postulación individual que realiza la persona que aspira a un cargo de representación popular. A través de esta figura las personas que cumplan con los requisitos pueden solicitar su registro ante la autoridad electoral, sin la mediación de los partidos políticos.
- g) **Cédula de Registro de Auxiliar:** Documento que genera el sistema informático de la APP, al momento en que las personas auxiliares registradas por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes se dan de alta en la Aplicación Móvil. Integrada por las imágenes del anverso y reverso de la CPV original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona auxiliar.
- h) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la zona de lectura mecánica de la credencial para votar.
- i) **Ciudadana Interesada o Ciudadano Interesado:** La persona que ha manifestado su interés de obtener su registro a una Candidatura Independiente a una Presidencia Municipal, o como propietaria de la fórmula correspondiente a una Diputación.
- j) **Código QR.** Código de respuesta rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar.
- k) **Código de barras.** Código de barras unidimensional incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar.
- l) **Comisión:** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- m) **Consejo Distrital:** Es el organismo encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia, y se integra por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios; representantes propietarios y suplentes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto, en su caso, representantes de candidaturas independientes y una Secretaria o Secretario.
- n) **Consejo General:** Es el órgano de dirección superior del Instituto y se integra garantizando el principio de paridad de género, por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una persona representante de cada partido político con registro nacional o estatal y en su caso, representantes de candidaturas independientes para el cargo de Gubernatura.

- o) **Consejo Municipal:** Es el organismo encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de su respectiva demarcación y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, una o un representante propietario y suplente de cada partido político, representantes de Candidaturas Independientes si las hubiere y una Secretaria o Secretario.
- p) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- q) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- r) **Coordinación:** La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- s) **Credencial para Votar (CPV).** Documento de identificación oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, que permite a la ciudadanía ejercer su derecho al voto.
- t) **Datos personales.** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando para lograr determinar su identidad no requieran plazos o actividades desproporcionados.
- u) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- v) **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral.
- w) **Expediente electrónico.** Conjunto de archivos que conforman el registro de apoyo captado mediante la Aplicación Móvil el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, imagen de la firma manuscrita digitalizada y fotografía viva de la persona ciudadana.
- x) **Firma manuscrita digitalizada.** Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de la Aplicación Móvil, por la cual otorga su apoyo a la persona aspirante a una candidatura independiente.
- y) **Fotografía Viva.** Imagen presencial de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su apoyo al o la aspirante, tomada a través de la Aplicación Móvil, ya sea por sí misma o en el momento en que se encuentra presente ante una persona auxiliar.
- z) **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, para acreditar ante la instancia correspondiente, a las personas que le ayudarán a recabar el apoyo de la ciudadanía.

- aa) Garantía de audiencia.** Proceso mediante el cual las personas aspirantes a una candidatura independiente pueden solicitar al Organismo Público Local la revisión de los apoyos de la ciudadanía enviados al Instituto y que presenten alguna inconsistencia, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.
- bb) INE:** Instituto Nacional Electoral.
- cc) IEES:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- dd) Junta Local:** La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa.
- ee) Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- ff) LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- gg) Libro negro:** Base de datos que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la LGIPE.
- hh) Lineamiento:** Lineamiento que regulan las Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Sinaloa.
- ii) Lista Nominal de Electores.** Relación elaborada por la DERFE que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.
- jj) Mesa de Control:** Instancia conformada por personal del IEES que realiza la revisión visual de la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la Aplicación Móvil, con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento.
- kk) OCR:** Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres.
- ll) Padrón Electoral.** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su CPV.
- mm) Portal Web:** Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes por parte del IEES, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las personas aspirantes, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de apoyo de la ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.
- nn) Procedimiento de revisión:** conjunto de actividades relativas a la verificación de las

cédulas individuales de respaldo, su cantidad, nombre, firma, clave de elector, código OCR o CIC, firma o huella dactilar y la firma de la ciudadana o el ciudadano coincidente con la exhibida en la copia de la credencial para votar.

- oo) **Protocolo.** Es el documento denominado “Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024”, emitido por la DERFE
- pp) **Régimen de excepción:** Modalidad para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación, determinados por el INE o en su caso, por el Consejo General del IEES.
- qq) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE.
- rr) **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del INE.
- ss) **Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Sistema Informático):** Sistema informático entre cuyos componentes se encuentra el Portal web, la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” y una Plataforma de Gestión de la información que permite el procesamiento de datos e imágenes captados mediante la Aplicación Móvil, así como la verificación de situación registral.
- tt) **Situación Registral:** Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la CPV de la o el ciudadano.
- uu) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de precandidaturas y candidaturas, así como de las y los aspirantes y Candidaturas Independientes del INE.
- vv) **Tabla de Porcentajes de Apoyo de la ciudadanía:** Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley Electoral del Estado de Sinaloa para la obtención del registro a una Candidatura Independiente.
- ww) **Vocalía del RFE:** Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa.

Artículo 3. La interpretación de este Lineamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución.

Artículo 4. Para la aplicación del presente Lineamiento, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 5. Corresponde a la DERFE la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos en la lista nominal vigente al momento de la consulta, en términos del presente Lineamiento y los acuerdos que para tal efecto se emitan.

Artículo 6. El Consejo General del IEES, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley, podrá ampliar los plazos fijados para las diferentes etapas del proceso electoral,

cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar los actos para los cuales se establecen.

CAPÍTULO II

De la Competencia

Artículo 7. La organización y desarrollo del procedimiento de manifestación de intención de las y los aspirantes a las candidaturas independientes a Diputaciones y Presidencias Municipales, en el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Sinaloa, son competencia del Consejo General, con el apoyo de la Comisión y de la Coordinación, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ellos la normatividad aplicable.

En cuanto a la organización y desarrollo del procedimiento de registro de las Candidaturas Independientes al cargo de diputaciones locales así como para la integración de planillas de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Sinaloa, serán competencia de los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, los cuales tendrán en todo momento asesoría jurídica por parte de la Coordinación y de la Secretaría Ejecutiva del IEES, el Consejo General podrá de manera supletoria recibir solicitudes de registro de candidaturas independientes para las diputaciones y para integrar ayuntamientos, y resolver sobre la procedencia de las mismas, dentro de los plazos que señala la ley.

CAPÍTULO III

De las Normas Aplicables y la Supletoriedad

Artículo 8. Para la sustanciación del procedimiento de registro a que se refiere este Lineamiento, se aplicará lo dispuesto en la Ley.

Artículo 9. Se aplicarán de manera supletoria, en tanto se permita, los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. La LGIPE;
- II. La Ley General de Partidos Políticos;
- III. El Reglamento de Elecciones del INE;
- IV. Los Lineamientos aplicables del INE, y
- V. Reglamentos y Lineamientos emitidos por el IEES.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

CAPÍTULO I

De los Derechos y Obligaciones de las y los Aspirantes

Artículo 10. La ciudadanía que aspire a una Candidatura Independiente deberá manifestar su intención por escrito ante el IEES.

Artículo 11. Son derechos de las y los aspirantes a una candidatura independiente:

- I Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar, siempre y cuando no constituyan actos anticipados de campaña;
- II Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley y de la LGIPE;
- III Utilizar como propaganda sólo artículos utilitarios;
- IV Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a Candidato (a) Independiente”; y V Los demás establecidos por la legislación electoral.

Artículo 12. Son obligaciones de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente:

- I Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Ley;
- II No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- III Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- IV Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por terceras personas y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y la Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales; y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

- V Abstenerse de realizar por sí o por terceras personas, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía;
- VI Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y recurrir a expresiones que discriminen, ofendan, difamen, calumnien o denigren a otras u otros aspirantes, precandidatas, precandidatos, partidos políticos, personas, o instituciones públicas o privadas;
- VII Rendir el informe de ingresos y egresos del financiamiento privado;
- VIII Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la normatividad electoral aplicable, y
- IX Las demás establecidas por la legislación electoral.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes

Artículo 13. Las ciudadanas o los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos previstos en la Ley y este Lineamiento tendrán derecho a participar y, en su caso, a obtener el registro como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, y
- II. Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías de Mayoría Relativa y de representación proporcional.

Artículo 14. Son derechos de las personas titulares de una Candidatura Independiente:

- I Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- II Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- III Obtener financiamiento público y privado;
- IV Recibir, para los fines legales correspondientes, el listado nominal de la demarcación correspondiente;
- V Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley;
- VI Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos, en términos de lo establecido por el artículo 6° de la Constitución;
- VII Designar, según la elección en la que participe, a las personas que fungirán como

representantes propietaria y suplente para asistir a las sesiones de los Consejos Distrital y Municipal, con derecho a voz, pero sin voto;

- VIII Designar, a las personas que fungirán como representantes propietaria y suplente ante cada una de las mesas directivas de casilla que correspondan a la demarcación electoral del cargo por el cuál contienden; así como acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales correspondientes, a una persona representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en las zonas urbanas y a una por cada cinco casillas rurales, tales registros deberán hacerse ante el correspondiente Consejo Distrital del INE; las y los candidatos independientes podrán registrar como sus representantes ante las mesas de casilla y generales, a ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio de su credencial para votar corresponda a un distrito, municipio, demarcación territorial, entidad federativa o circunscripción, distinto a aquél en que actuará como representante.
- IX Interponer los medios de impugnación establecidos en la Ley;
- X Participar en los debates, según el cargo para el que se postulen, que al efecto organice el IEES entre las candidaturas a diputaciones locales o presidencias municipales, en términos de lo establecido por la Ley.
- XI Participar, según el cargo para el que se postulen, en los debates organizados por los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee celebrarlos, entre las candidaturas a diputaciones locales y a presidencias municipales, los cuales deberán ser organizados de acuerdo con los lineamientos emitidos por el IEES.
- XII Los demás establecidos por la legislación electoral.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas titulares de una candidatura independiente:

- I. Conducir sus actividades y las de sus simpatizantes dentro de los cauces previstos en la Ley y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, con respeto a la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;
- II. Ser responsable solidario(a), junto con la o el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización correspondientes;
- III. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General, Municipal o Distrital;
- IV. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera de la demarcación que le corresponda según la elección por la que participe, y notificar de manera inmediata cualquier cambio del mismo mediante oficio;
- V. Notificar de manera inmediata los cambios de representante legal, mediante oficio al IEES;

- VI. Notificar de manera inmediata cualquier cambio de su encargado de la administración de sus recursos financieros, mediante oficio al IEES;
- VII. Retirar su propaganda electoral dentro de los siete días siguientes a la jornada electoral y en los términos de lo establecido en el artículo 186 en la Ley;
- VIII. Devolver al IEES el listado nominal de la demarcación correspondiente que le haya sido proporcionado, al término del escrutinio y cómputo de las casillas.

Los tantos impresos del listado nominal que se entreguen a las personas representantes de las candidaturas independientes que se acrediten ante cada una de las mesas directivas de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los consejos municipales y distritales correspondientes, dentro del plazo que para esos efectos señale el acuerdo, lineamientos y/o reglamento emitido por el INE.

- IX. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la Ley;
- X. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones a que se refiere la Ley, así como entregar la documentación que la Coordinación le solicite respecto a sus ingresos y egresos, en el caso que el INE delegue esta función al IEES;
- XI. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- XII. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por terceras personas y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado y de las entidades federativas y de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y la Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y del gobierno de la Ciudad de México;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales; y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XIII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;

XIV. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

XV. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y recurrir a expresiones que discriminen, ofendan, difamen, calumnien o denigren a otras aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, o instituciones públicas o privadas;

XVI. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidata o Candidato Independiente";

XVII. Abstenerse de utilizar en su propaganda electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos estatales o nacionales, o análogos a los logos del IEES o el INE;

XVIII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;

XIX. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, o en especie, por cualquier persona física o moral;

XX. Presentar al INE, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;

XXI. En caso de realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer del conocimiento de la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión;

XXII. Las demás que establezca la normatividad y legislación electoral.

Artículo 16. Las candidaturas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionadas en términos de la Ley.

CAPÍTULO III

De las Prohibiciones de las y los Aspirantes y de las Candidatas y los Candidatos Independientes

Artículo 17. Las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, así como las candidatas y los candidatos independientes deberán abstenerse en todo momento de realizar actos anticipados de campaña.

Artículo 18. Queda prohibido a las y los aspirantes a una Candidatura Independiente y a

las y los candidatos independientes, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Artículo 19. Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato independiente a más de un cargo de elección popular por el mismo principio en un proceso electoral.

Para el caso de las candidaturas independientes, se podrán registrar simultáneamente, hasta tres fórmulas de Regidurías por mayoría relativa y por representación proporcional, en la planilla y en la lista municipal correspondiente.

Artículo 20. Las y los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos o candidatas por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral.

CAPÍTULO IV De los Requisitos de Elegibilidad

Artículo 21. Las personas que se postulen en Candidatura Independiente para una Diputación Local, deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- a) Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8° de la Constitución Estatal, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- b) Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.
- c) Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.
- d) Ser mayor de 18 años en la fecha de la elección.
- e) Haberse separado cuando menos noventa días antes de la elección de los cargos de Gubernatura, Secretarías, Subsecretarías y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, Fiscal General del Estado, Juezas o Jueces de Primera Instancia, Recaudadores de Rentas y Presidencias Municipales en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones, Diputaciones o Senadurías del Congreso de la Unión, las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios.
- f) No ser ministra o ministro de culto;
- g) No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General del Tribunal Electoral

del Estado, salvo que la persona se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- h) No ser Secretario o Secretaria Ejecutiva del IEES, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- i) No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del IEES, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- j) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- k) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- l) No aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa durante el tiempo en que una persona aparezca en el registro para acceder a una precandidatura o candidatura para ocupar un cargo de elección popular, salvo que exhiba la documentación con la que haya acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, se estará a lo que estipula el artículo 1202 fracción IV del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

Artículo 22. Las personas que se postulen en Candidatura Independiente para integrar un ayuntamiento, deberá reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Si la Candidatura Independiente es para el cargo de la Presidencia Municipal, los requisitos que debe cumplir son los siguientes:
 - a) Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser originaria u originario de la municipalidad por la que pretende contender o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.;
 - c) Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
 - d) Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección;
 - e) No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales.

Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

- f) No ser ministra o ministro de culto;
 - g) No ser Magistrada o Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - h) No ser Secretaria o Secretario Ejecutivo del IEES, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - i) No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del IEES, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
 - j) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - k) No estar condenada o condenado por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
 - l) No aparecer en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de su candidatura, salvo que exhiba la documentación con la que haya acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, se estará a lo que estipula el artículo 1202 fracción IV del Código Familiar del Estado de Sinaloa. No podrán ser electas para este cargo las personas quienes habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan tenido acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género ante las autoridades competentes, o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público se acredite que hayan cometido violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II. Si la Candidatura Independiente es para el cargo de una Regiduría o una Sindicatura de Procuración, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser persona originaria o vecina de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
 - c) Para este efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;

- d) No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, directora o director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Las ciudadanas y ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- e) No ser ministra o ministro de culto;
- f) No ser Magistrada o Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- g) No ser Secretaria o Secretario Ejecutivo del IEES, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- h) No ser Consejera o Consejero Presidente, ni consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del IEES, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- i) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- j) No estar condenada o condenado por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- k) No aparecer en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de su candidatura, salvo que exhiba la documentación con la que haya acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, se estará a lo que estipula el artículo 1202 fracción IV del Código Familiar del Estado de Sinaloa. No podrán ser electas para este cargo las personas quienes habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan tenido acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género ante las autoridades competentes, o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público se acredite que hayan cometido violencia política contra las mujeres en razón de género.

TÍTULO TERCERO
DE LA ASOCIACIÓN, CONVOCATORIA, MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN,
NOTIFICACIONES Y PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS
Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

CAPÍTULO I
De la Asociación

Artículo 23. Con la manifestación de intención la o el aspirante deberá presentar documentación que acredite la creación de una Asociación Civil, con el objeto de participar en un proceso electoral, como Aspirante y en su caso, como Candidata o Candidato

Independiente, cuya acta constitutiva deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Civil, la Ley, así como las leyes que regulen su funcionamiento.

Dicha Asociación deberá acreditar su alta en el Sistema de Administración Tributaria.

El régimen fiscal a que se refiere el artículo 80, párrafo cuarto de la Ley, no exime a la Asociación del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

Artículo 24. La persona moral deberá estar integrada por lo menos con:

- I. La o el aspirante;
- II. La o el representante Legal; y,
- III. La o el responsable de la administración de los recursos.

No podrá constituirse una Asociación que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo o cargos diferentes.

Artículo 25. El Modelo Único de Estatutos deberá de apegarse a los siguientes criterios:

- I Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales;
- II Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;
- III Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga la Ley, el Código Civil, el presente Lineamiento y demás Leyes aplicables;
- IV Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Sinaloa;
- V Nacionalidad. Deberá ser mexicana;
- VI Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de Aspirantes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables;
- VII Asociados o asociadas. Como mínimo los señalados en este Lineamiento;
- VIII Derechos y obligaciones de las y los asociados;
- IX Administración y representación legal de la Asociación Civil. Las y los asociados designarán a las personas que desempeñarán dichos cargos;
- X Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Código Civil;
- XI Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Código Civil; y,

- XII No será válida para efectos del registro del Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria

Artículo 26. El Consejo General emitirá Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse en forma independiente a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa o Planillas de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

La Convocatoria podrá publicarse a partir del día siguiente a aquél en que se publique la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado.

Artículo 27. El IEES dará amplia difusión a las convocatorias para el registro de candidaturas independientes de las elecciones correspondientes, para lo cual, las convocatorias deberán permanecer publicadas en la portal institucional oficial y redes sociales oficiales del IEES, también deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y en los estrados de las oficinas centrales y regionales del IEES. Asimismo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del IEES, se podrá publicar en un diario de mayor circulación en el estado, así como en los medios que garanticen la más amplia difusión en la entidad, el Distrito Electoral y el Municipio de la elección de que se trate.

Artículo 28. La Convocatoria mencionada, señalará:

- a) El o los cargos de elección popular al que se puede aspirar;
- b) Los requisitos que se deben cumplir;
- c) La documentación comprobatoria requerida;
- d) Los plazos para que se entregue la manifestación de intención;
- e) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente;
- f) Los topes de gastos que pueden erogar;
- g) Los formatos que serán utilizados para tales efectos; y
- h) Aviso de privacidad simplificado

CAPÍTULO III

De la Manifestación de Intención de las y los Aspirantes a una Candidatura Independiente

Artículo 29. La ciudadanía que pretenda obtener su constancia como aspirante a una Candidatura Independiente a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y Representación Proporcional deberán hacerlo del conocimiento del IEES, a partir del día siguiente al en que se lleve a cabo la sesión del Consejo General del IEES en la que se declare el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario y hasta el 18 de enero de 2024.

La manifestación de intención, será por fórmula en el caso de Diputaciones; por planilla en la integración de Ayuntamientos; y por lista para el caso de regidurías de representación proporcional, mediante los formatos previstos para ello.

Artículo 30. La manifestación de intención para las candidaturas a diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa o integrantes de Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, deberá dirigirse a la Presidencia del IEES, y entregarse en las oficinas centrales del mismo, ubicadas en Paseo Niños Héroes No. 352 Oriente, de la colonia centro, C. P. 80000 en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, en horarios de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, sábados de 9:00 a 13:00 horas y el jueves 18 de enero de 9:00 a 23:59:59 horas.

Las y los ciudadanos que pretendan postularse en Candidatura Independiente para los distintos cargos de elección que se disputarán en el Proceso Electoral Local 2023-2024, podrán presentar la manifestación de intención de manera electrónica, enviando el escrito de manifestación que corresponda, a la dirección de correo electrónico prerrogativas@ieesinaloa.mx, debiendo adjuntar toda la documentación que se solicita escaneada en archivos PDF, y posteriormente entregar en original el expediente para cotejo, en el domicilio y horarios que se señalan en el párrafo anterior.

Artículo 31. La manifestación de intención deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano que aspire a la Candidatura Independiente, en su caso, de quien encabece la fórmula de Diputados o la planilla de Ayuntamiento, para el caso de Ayuntamientos, también se tendrá que incluir la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, en los formatos IEES-CI-01 o IEES-CI-02 e IEES-CI-02RP, según corresponda, disponibles en el Portal Institucional del IEES www.ieesinaloa.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

Artículo 32. La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, de conformidad con lo señalado en el artículo 59, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del INE;
- d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, de la o el representante legal y de la o el encargado de la

administración de los recursos.

- e) Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el apoyo de la ciudadanía, y contener en caso de que proceda su registro como candidata o candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos, el INE o el IEES, ni contener la imagen o la silueta de la o el aspirante a candidato.

El Solicitante deberá proporcionar su emblema, en archivo digital sin que exceda el tamaño de 500 KB en formato PNG y en formato editable.

Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

Artículo 33. La coordinación verificará que las manifestaciones de intención recibidas cumplan con todos los requisitos y tengan como anexos la documentación señalada en la ley y en el presente Lineamiento.

Artículo 34. Las y los aspirantes a ser candidatos independientes a una Diputación por el Sistema de Mayoría Relativa, al momento de manifestar su intención deberán señalar el nombre completo y género de quién los acompañará en la fórmula de candidaturas como suplente, atendiendo la disposición contenida en el artículo 121 del presente Lineamiento.

Las personas que aspiren a las candidaturas de la Presidencia Municipal, al momento de manifestar su intención deberán señalar el nombre completo, género y observar la alternancia de quienes las acompañarán en las planillas como propietarias y suplentes a los cargos de Sindicaturas de Procuración y Regidurías.

Artículo 35. Las y los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de diputaciones locales y de planilla para Ayuntamiento, además deberán especificar si alguno de sus integrantes está optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado el mismo cargo de manera consecutiva.

Artículo 36. Si de la revisión resulta que no se acompañó la documentación e información completa, la Coordinación, realizará un requerimiento a la ciudadana o ciudadano que se ubique en ese supuesto, para que, en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida.

CAPÍTULO IV De la Notificación

Artículo 37. Para los efectos de este Lineamiento, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Las y los solicitantes deberán señalar el domicilio y a la o las personas autorizadas para oír

y recibir notificaciones, de igual forma deberán proporcionar un correo electrónico para efectos de las notificaciones electrónicas.

El domicilio de la persona aspirante deberá situarse en la capital del Estado de Sinaloa, en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate.

En caso de cambio de domicilio, deberá notificarlo de manera inmediata a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de oír y recibir notificaciones.

Artículo 38. Las notificaciones personales, surtirán sus efectos a partir de que se realicen, de conformidad con lo siguiente:

- I. El personal del IEES, deberá cerciorarse por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia y entregará al interesado o a la persona autorizada, cédula de notificación y el oficio de requerimiento;
- II. Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia;
- III. Si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio;
- IV. En caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados.

Estas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a las y los ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario.

De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La ciudadana o ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba a más tardar el día 18 de enero de 2024.

Artículo 39. Cuando se trate de la notificación personal de un acuerdo o resolución emitida por la autoridad electoral, esta surtirá sus efectos a partir del día siguiente a aquel en que se realice, al tenor de lo siguiente:

- I. El personal del IEES, deberá cerciorarse por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia y entregará al interesado o las personas autorizadas, cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente;

- II. En el supuesto de que no se encontrara al interesado o las personas autorizadas en su domicilio, se dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el que contendrá:
- a. Órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;
 - b. Nombre de la persona a la que va dirigido;
 - c. Domicilio en el que se constituyó;
 - d. Los datos del acuerdo o resolución que se notifica;
 - e. Nombre de la persona a la que se le entrega y relación que guarda con el interesado o autorizado;
 - f. La fecha y hora en que se deja el citatorio;
 - g. El señalamiento de la hora, a partir de las 24 veinticuatro horas, en la que deberá esperar al notificador; y,
 - h. Los datos de identificación y la firma del personal autorizado.

Si no se encuentra nadie en el domicilio o se negaran a recibir el citatorio, éste se fijará en la puerta.

- III. A la hora fijada en el citatorio, el personal del IEES se constituirá una vez más en el domicilio, si se encuentra el interesado o las personas autorizadas, se practicará la diligencia y entregará la cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente.
- IV. Si se niegan a recibir la documentación o no se encuentre nadie en el domicilio a la hora señalada en el citatorio, la cédula de notificación se fijará en la puerta, así como en los estrados, asentándose la razón correspondiente; y,
- V. Cuando el domicilio para oír y recibir notificaciones no se localice, el personal del IEES levantará acta circunstanciada sobre la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio y practicará la notificación por estrados.

CAPÍTULO V

De la Procedencia de la Manifestación de Intención y la Constancia de Aspirante

Artículo 40. Una vez verificado que la manifestación de intención cumple con todos los requisitos y contiene como anexos todos los documentos señalados en la Ley y el presente Lineamiento, dicha manifestación será procedente, por lo que el Consejo General expedirá el acuerdo de procedencia y la constancia que acredite a la ciudadana o ciudadano interesado como aspirante.

Artículo 41. Cuando no resulte procedente la manifestación de intención, el Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado, mismo que deberá ser notificado a la ciudadana o ciudadano interesado, vía correo electrónico en la cuenta de correo que señale la o el aspirante a la Candidatura Independiente o en el domicilio que se haya señalado para oír y recibir notificaciones.

Artículo 42. Los acuerdos del Consejo General sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, así como las constancias que acrediten como aspirante a las y los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos, se emitirán en sesión a celebrarse el 18 de enero de 2024.

Si no es materialmente posible resolver sobre la procedencia de alguna manifestación que se hubiere presentado antes de la realización de la sesión del Consejo General, o esta sea presentada a última hora del día 18 de enero de 2024, o cuando habiéndose entregado antes, esté corriendo el plazo para subsanar algún requisito que se le hubiera notificado mediante requerimiento, el acuerdo correspondiente, y en su caso, la constancia que acredite como aspirante a la o al ciudadano interesado, deberá emitirse dentro de las setenta y dos horas siguientes y podrá entregarse por correo electrónico, en la cuenta de correo que señale la o el aspirante a la Candidatura Independiente; en las oficinas del IEES o en el domicilio señalado por la o el aspirante para oír y recibir notificaciones.

En todos los casos, se garantizará el plazo de treinta días para la obtención del apoyo de la ciudadanía, en lo que se refiere a las y los aspirantes a los cargos de las Diputaciones y de integrantes de los Ayuntamientos.

La lista de las ciudadanas y ciudadanos a quienes se les otorgue constancia de aspirante, se publicará a más tardar el día siguiente de su acreditación, en el portal institucional del IEES www.ieesinaloa.mx.

Artículo 43. La Coordinación deberá remitir vía correo electrónico a la Unidad Técnica de Fiscalización, los documentos referidos en los incisos a), b) y c) del artículo 32 del presente Lineamiento.

La remisión de los documentos a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es con el objeto de verificar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, proporcionada por la ciudadana o ciudadano interesado, efectivamente se encuentre dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 44. El IEES solicitará a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE que le informe por escrito, aquellos casos en que el Servicio de Administración Tributaria manifieste que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil no se encuentra dada de alta.

Artículo 45. El IEES a través de la Coordinación, deberá notificar por escrito a las y los aspirantes a candidatos independientes en el domicilio señalado por la o el aspirante para oír y recibir notificaciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se haya recibido el informe de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en el que se

manifieste que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes no está dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria, y le otorgará un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En los casos en que no se reciba respuesta a la notificación a que se refiere el párrafo anterior, o la misma no sea suficiente para tener por válida la clave del RFC la Presidencia en unión con la Secretaría Ejecutiva emitirá Acuerdo de revocación de la constancia, mismo que será notificado dentro de las 48 horas siguientes.

TÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO Y DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

CAPÍTULO I

Del Registro en la Plataforma del Sistema Nacional de Registro de las y los Aspirantes a una Candidatura Independiente

Artículo 46. Recibidas las manifestaciones de intención y verificado el cumplimiento de los requisitos, el personal adscrito a la Coordinación, procederá a realizar el pre-registro en la plataforma del SNR. La cuenta de correo electrónico proporcionada en el Registro Nacional de Candidatos, será la base para que los sujetos obligados reciban avisos electrónicos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del INE.

El registro en la plataforma del SNR, está supeditado a la aprobación del Consejo General, de la acreditación de las y los aspirantes a una candidatura independiente.

Una vez realizado el registro en el Sistema antes citado, el INE entregará a cada aspirante a una Candidatura Independiente la cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea para la consulta de sus operaciones.

Artículo 47. La cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea a que se refiere el artículo anterior, por tratarse de información confidencial, se envía directamente al correo electrónico de la o el Aspirante, es decir, esta información no se remite a través del IEES, por lo que cada una de las y los aspirantes deberán verificar la recepción de dicha información y responsabilizarse del uso que se le dé a la misma.

Artículo 48. El Sistema de Contabilidad en Línea es un medio informático que cuenta con mecanismos de seguridad que garantizan la integridad de la información en él contenida.

El Sistema de Contabilidad en Línea permite, la ejecución de al menos las siguientes funciones:

1. El acceso seguro, registro y consulta en línea de operaciones por parte de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, y en su caso, las candidatas y los candidatos independientes.

2. El acceso, la configuración, administración y operación del Sistema de Contabilidad en Línea por parte de la Unidad Técnica.
3. La consulta de información pública por parte de la ciudadanía.

La información que las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, y en su caso, las candidatas y candidatos independientes, registren en el Sistema de Contabilidad en Línea, será objeto del ejercicio de las atribuciones de fiscalización del INE de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización.

Las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, y en su caso, las candidatas y candidatos independientes, serán responsables de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que les correspondan.

La documentación soporte en versión electrónica y la imagen de las muestras o testigos comprobatorios de los registros contables de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, y en su caso, las candidatas y candidatos independientes, deberán ser incorporados en el Sistema de Contabilidad en Línea en el momento de su registro, conforme el plazo establecido en el artículo 38, del Reglamento de Fiscalización, incluyendo al menos un documento soporte de la operación.

Si la documentación soporte de la operación es un comprobante fiscal digital por internet, se adjuntará invariablemente el archivo digital XML y su representación en formato PDF.

Para la implementación y operación del Sistema de Contabilidad en Línea se atenderá al manual del usuario emitido para tal efecto por la Comisión de Fiscalización del INE.

CAPÍTULO II

Del Registro de Representantes

Artículo 49. En términos del artículo 90, fracción IV, de la Ley, las y los aspirantes a una Candidatura Independiente podrán nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General, distritales y municipales, según corresponda, con derecho sólo a voz, en los términos siguientes:

- a. Las y los aspirantes, candidatas y candidatos independientes a las Diputaciones, ante el Consejo Distrital que corresponda a la elección a la que se pretenda participar, y
- b. Las y los aspirantes, candidatas y candidatos independientes a la Presidencia Municipal, ante el Consejo Municipal correspondiente.

La acreditación de sus representantes se realizará dentro de los 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

De igual forma, podrán designar representantes ante el Consejo Local o Distrital del INE, que corresponda, dentro de los 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como

aspirante a una Candidatura Independiente, o en su caso, como candidata o candidato independiente.

TÍTULO QUINTO

DEL PORCENTAJE, DE LA APLICACIÓN MÓVIL, DE LOS PLAZOS Y LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO I

Del Porcentaje de Firmas de Apoyo de la ciudadanía

Artículo 50. A efecto de que el IEES se encuentre en posibilidad de determinar el número de firmas de la ciudadanía requeridas por la Ley, que apoyen a quien aspire a una Candidatura Independiente para obtener el registro correspondiente, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE a través de la Junta Local, los estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Estado de Sinaloa, dividida por Distrito Local, Municipio y Sección Electoral, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección.

Artículo 51. En los términos del artículo 83 de la Ley, las y los aspirantes a una Candidatura Independiente deberán reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad, al distrito electoral o al municipio según la candidatura por la que desean postularse, con corte al 31 de agosto de 2023.

Asimismo, el apoyo de la ciudadanía deberá cumplir con lo siguiente:

En el caso de las Candidaturas Independientes a las Diputaciones e integración de Ayuntamientos, deberá estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del distrito o municipio según corresponda, que sumen cuando menos el uno por ciento de las ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores correspondiente.

Artículo 52. En el portal institucional del IEES www.ieesinaloa.mx podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes señalados, por entidad, distrito, municipio y sección, así como el número de secciones que comprende cada Distrito o Municipio.

En el supuesto de que la o el aspirante no cumpla con el mínimo requerido del porcentaje de apoyo de la ciudadanía a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, no procederá el registro como candidata o candidato independiente por el órgano electoral correspondiente.

CAPÍTULO II

De los Plazos para la Obtención del Apoyo de la ciudadanía

Artículo 53. Durante el Proceso Electoral 2023-2024, las y los aspirantes a una Candidatura Independiente contarán con un periodo de treinta días para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, periodo que estará comprendido entre el 19 de enero y el 17 de febrero de 2024, por lo que se refiere a las y los aspirantes a candidatura

independiente a las Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos.

Artículo 54. A partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de aspirante, ésta o éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, y concluirá el día 17 de febrero de 2024, por lo que respecta a las y los aspirantes a candidatura independiente a Diputaciones y Ayuntamientos.

Sólo en aquellos supuestos en que la constancia de aspirante a candidatura independiente a Diputaciones o Ayuntamientos haya sido presentada el último día, o que habiéndose entregado antes de la fecha de vencimiento, de ella derive requerimiento, la conclusión del período para recabar el apoyo de la ciudadanía se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley, es decir, solo en estos casos podrá concluir a más tardar el día 20 de febrero de 2024.

Artículo 55. La cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo de la ciudadanía y para, en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que concluyan los procedimientos que correspondan al proceso de fiscalización.

Artículo 56. Durante el periodo de la obtención del Apoyo de la ciudadanía, las y los Aspirantes podrán utilizar lo siguiente:

- I. Escritos;
- II. Publicaciones;
- III. Proyecciones;
- IV. Imágenes;
- V. Reuniones Públicas;
- VI. Asambleas;
- VII. Internet;
- VIII. Proyecciones en las salas de cine, en los espacios publicitarios correspondientes; y,
- IX. Perifoneo.

Dichas herramientas deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de “Aspirante a candidata o candidato independiente”.

CAPÍTULO III

Del Tope de Gastos relativos a los actos tendentes a Recabar el Apoyo de la ciudadanía

Artículo 57. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito en los términos de la normatividad aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía que se aprueben por el Consejo General para cada una de las candidaturas independientes en la entidad.

Artículo 58. Si del resultado de la fiscalización realizada por el INE, se advierte que alguna de las o los aspirantes rebasan el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, perderán el derecho a su registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya estuviere hecho el registro, éste será cancelado.

CAPÍTULO IV

De la Aplicación Móvil para la Obtención del Apoyo de la ciudadanía

Artículo 59. El IEES, pondrá a disposición de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, para los diferentes cargos de elección popular que se elegirán durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, la Aplicación Móvil desarrollada por el INE para facilitarles la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Artículo 60. La utilización de la Aplicación Móvil a que se refieren el presente Lineamiento sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar que cuenta con el apoyo de la ciudadanía, mismo que es exigido por la Ley a quienes aspiran a una Candidatura Independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo VIII, del Título Sexto del presente Lineamiento.

TÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO I

Del Registro de la o el Aspirante a una Candidatura Independiente en el Portal Web del Sistema Informático.

Artículo 61. Una vez concluido el periodo para la entrega de la manifestación de intención por parte de las y los aspirantes, la Coordinación procederá a capturar en el portal Web del Sistema de Captación de datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, la información de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente conforme a lo siguiente:

- a) Datos del Proceso
 - a. Tipo de proceso: Este campo se muestra de manera no editable, se establece de forma automática por el sistema como “Registro de Solicitante para Candidato Independiente”
 - b. Ámbito: Local

- c. Cargo: Los Cargos a seleccionar son los siguientes:
 - i. Presidente Municipal/Alcalde
 - ii. Diputado Local.
 - iii. Regidor / Síndico
- d. d. Entidad: Elegir la Entidad correspondiente.
- e. Distrito: Se despliegan los distritos correspondientes a la Entidad. Es de carácter obligatorio para Diputado Local.
- f. Municipio: Es de carácter obligatorio para los cargos de Presidente Municipal / Alcalde y Regidor/ Sindico.
- g. Periodo: Elegir el proceso que le corresponde a las personas aspirantes a una candidatura independiente a registrar. El IEES deberá tomar en cuenta que el horario corresponde al uso horario del Centro, de acuerdo a lo precisado en el Protocolo.

Los datos personales de la persona Aspirante a una Candidatura Independiente:

- a. Cargo
- b. Nombre (s),
- c. Apellido Paterno,
- d. Apellido Materno.
- e. Lugar de nacimiento,
- f. fecha de nacimiento.

Datos de Contacto:

- a) Teléfono de domicilio; y/o
- b) Teléfono de oficina; y/o
- c) Teléfono móvil; (Se debe incluir al menos un número telefónico obligatorio)
- d) Correo electrónico;
- e) Datos de la persona suplente (opcional)

Los datos de la Credencial para Votar:

- a. Clave de Elector;
- b. OCR/CIC;
- c. Entidad;
- d. Municipio;
- e. Sección electoral;

Tipo de autenticación¹ para acceso a los servicios de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía:

¹ Para ingresar a la APP, la o el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga vinculadas a Google, Facebook y/o Twitter. De esta manera, la o el usuario de la APP obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta, por lo que no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando así el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La APP no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

a. Tipo de autenticación de la cuenta de correo electrónico, Google, Facebook o X (Twitter), para acceder al sistema.

Será de total responsabilidad de la o el aspirante el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña, que se utilizará para su ingreso al sistema.

b) Recepción de expediente:

- a. Fecha de manifestación;
- b. Folio interno;
- c. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidata o Candidato Independiente;
- d. Observaciones (en su caso) que se tuvieran del registro.
- e. Emblema de la o el solicitante, el cual será visible en la Aplicación Móvil (opcional), El Solicitante deberá proporcionar su emblema en archivo digital sin que exceda el tamaño de 500 KB en formato PNG; y
- f. Cédula de confirmación de datos. El IEES una vez que validó la información registrada, deberá imprimir y resguardar la Cédula para que ésta sea firmada por la o el aspirante a Candidato Independiente.

Artículo 62. Una vez concluido su registro en el Portal web, se enviará de manera inmediata a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la persona aspirante la confirmación de su registro de alta en el mismo, la cual tendrá su número de identificación (Id Solicitante), para que pueda ingresar por medio de su cuenta de correo electrónico (Facebook, Google o Twitter) a la liga del Portal web con el perfil de usuario Solicitante.

CAPÍTULO II

Del Uso del Portal Web por las y los aspirantes a una Candidatura Independiente

Artículo 63. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación Móvil para:

- a) Administrar el registro de las personas que funjan como sus auxiliares de manera permanente, dar de alta y de baja a las y los ciudadanos que serán las personas usuarias de la Aplicación Móvil.
- b) Consultar la información preliminar de apoyos captados por la persona auxiliar debidamente autorizada, o en caso de que el IEES ingrese registros por el método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes.

Para ingresar al Portal web, lo hará con el usuario que le fue proporcionado y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de manifestación de intención.

En el Portal Web, la o el aspirante a una Candidatura Independiente podrá consultar la información de cada uno de los registros, incluyendo en su caso, el tipo de inconsistencia y

situación registral en el padrón electoral.

La información presentada en el Portal Web es de carácter informativo y preliminar, toda vez que, estará sujeta a la verificación de la situación registral de los apoyos por parte de la DERFE y revisión en mesa de control por parte del IEES.

Artículo 64. La o el aspirante deberá dar de alta a sus Auxiliares, de forma manual o masiva, integrando como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número de teléfono móvil;
- f) Clave de elector;
- g) Clave Única de Registro de Población (CURP)
- h) Correo electrónico, asociado a Google, Facebook o X.

El FURA, en el que se incluya la responsiva sobre las obligaciones en el tratamiento de datos personales, la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico y la copia de la CPV, deberá ser validada y resguardada por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes.

Es importante apegarse estrictamente al formato establecido en el archivo Excel y que se encuentra definido en el Manual del Solicitante.

Artículo 65. Una vez que la o el aspirante realice el registro de la persona Auxiliar, esta última recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la Aplicación Móvil, con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente al aspirante. El acceso a la Aplicación Móvil se obtendrá posterior a la descarga gratuita de la aplicación en las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que utilicen y su respectiva configuración.

Artículo 66. La persona aspirante será la responsable del alta y registro de las personas auxiliares dentro del Portal Web; deberá informar a las personas auxiliares de las obligaciones y responsabilidades sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil y mediante los formatos físicos (régimen de excepción), solicitando a cada una de ellas que suscriban a través del FURA la responsiva en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones, tratamiento y salvaguarda de los datos personales.

La persona aspirante deberá resguardar la copia de la credencial para votar y la responsiva firmada de cada una de las personas auxiliares registrados en el Portal Web, con el fin de verificar y garantizar el control de las y los Auxiliares autorizados para obtener la información de la ciudadanía, misma que deberá entregar al IEES para su resguardo final.

La o el aspirante informará a sus auxiliares que deberán validar si su credencial para votar

está vigente en la siguiente liga:

<https://listanominal.ine.mx/scpin/>

Artículo 67. En caso de que la persona aspirante aplique la baja de alguna persona auxiliar en el Portal web, deberá registrar en el sistema informático el motivo de la misma, con la finalidad de que se notifique por correo electrónico a la o el auxiliar para que se abstenga de capturar y enviar apoyo de la ciudadanía en caso de que no se haya actualizado o sincronizado la Aplicación Móvil de conformidad con lo establecido en los manuales.

En caso de detectar envíos o recepción de apoyos con fecha posterior a la baja que se hubiere efectuado de alguna persona auxiliar, dichos apoyos no serán contabilizados, es decir, serán marcados con una inconsistencia, o no recibidos en los servidores del INE.

CAPÍTULO III

Del Uso de la Aplicación Móvil para recabar el Apoyo de la ciudadanía

Artículo 68. Conforme a los requerimientos definidos por el INE, para garantizar el funcionamiento de la Aplicación Móvil se deberá contar con dispositivos móviles “smartphone” de gama media y alta, o tabletas electrónicas que funcionen con los sistemas operativos iOS y/o Android.

Las y los auxiliares autorizados por la o el aspirante a una candidatura independiente, deberán registrarse en la Aplicación Móvil, para lo cual deberán descargar de las tiendas de App Store y Google Play la aplicación identificada por el ícono en color rosa denominada “Apoyo ciudadano-INE”

Artículo 69. Las y los auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a internet al ingresar a la Aplicación Móvil y deberán elegir en el Menú la opción de “Registro de Auxiliar”, en el cual se solicitarán datos que le fueron enviados a la cuenta de correo electrónico que proporcionó a la o el aspirante a una Candidatura Independiente, así como aceptar los permisos que requiere la Aplicación Móvil para su registro.

La información a ingresar es la siguiente:

- Tipo de autenticación (Facebook o Google)
- Id Proceso
- Id Auxiliar
- Cuenta de correo que proporcionó a la o al aspirante para su registro y contraseña correspondiente, para validación de los servicios de Google o Facebook, según el tipo de autenticación seleccionado.
- Captura de su Credencial para votar por ambos lados (Anverso y Reverso)
- Fotografía del Auxiliar (También denominada selfie)
- Firma del auxiliar

Artículo 70. Una vez que las y los auxiliares ingresen los datos solicitados en la Aplicación Móvil y estos sean correctos y validados por el sistema y los servicios de Google, Facebook o X, estos serán enviados al INE, para generar una “Cédula de Registro del Auxiliar”, que

validará el IEES.

Artículo 71. En caso de que la información verificada relativa al lineamiento anterior no corresponda a los datos de la o el auxiliar registrado por la persona aspirante en el portal web, el IEES podrá llevar a cabo la baja de dicha persona auxiliar, especificando el motivo de la misma. Por lo que respecta a la verificación de situación registral y en caso de que no se encuentre en el Padrón Electoral, el INE, a través de la DERFE podrá llevar a cabo la baja de dicha persona auxiliar especificando el motivo de la misma, ambos supuestos podrán ser consultados por cada aspirante en el Portal web.

Se solicitará la creación de una contraseña local que será almacenada únicamente en el dispositivo móvil, la cual será exclusiva de conocimiento y uso de cada una de las y los auxiliares, siendo a partir de ese momento que se podrán utilizar las funcionalidades de la Aplicación Móvil para captación de apoyo de la ciudadanía.

En caso de que alguna de las o los auxiliares requiera el restablecimiento de su propia contraseña, la Aplicación Móvil cuenta con un menú destinado para tal actividad.

Artículo 72. La persona auxiliar podrá registrar un máximo de dos dispositivos simultáneos. De requerir dar de alta un nuevo dispositivo, deberá dar de baja alguno de los dispositivos que ya tenga registrados, mediante la opción “Baja de Dispositivo” a través de la Aplicación Móvil.

Artículo 73. Es responsabilidad de las y los auxiliares el uso y la autenticidad de la cuenta personal de correo electrónico (Facebook y Google), por lo que de ser utilizada en otros dispositivos móviles, pudiera ocurrir que los servicios de correo electrónico que utilice (Facebook, Gmail, Yahoo!, Hotmail, etc.) detecte como mecanismo de seguridad que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos y existirá el riesgo de que sea cancelada o bloqueado el acceso a la Aplicación Móvil por dichos motivos.

Artículo 74. Las y los Auxiliares podrán hacer uso de la Aplicación Móvil únicamente dentro del periodo indicado en artículo 53 del presente Lineamiento, mismo que será precisado durante el registro de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente en el Portal Web.

CAPÍTULO IV

De la Obtención de Apoyo de la Ciudadanía a través de la Aplicación Móvil

Artículo 75.- La Aplicación Móvil permite que las y los aspirantes pueden registrar auxiliares, quienes los apoyarán en la captación de los apoyos ciudadanos para lo cual deberán ingresar a la Aplicación y seleccionar la opción “Captura de Datos” e introducir su contraseña local para iniciar con la captación de los apoyos ciudadanos.

La persona auxiliar ingresará a la Aplicación Móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía. La Aplicación Móvil está diseñada para captar el apoyo de la ciudadanía sin conexión a Internet.

Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- El primero cuando la persona auxiliar se registre en la Aplicación Móvil para darse de alta y;
- El segundo, al realizar el envío de los apoyos de la ciudadanía captados a los servidores del INE.

Artículo 76. La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la Aplicación Móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía es la siguiente:

- a. Nombre(s), apellido(s)
- b. Cargo de elección popular al que aspira;
- c. Entidad.

Artículo 77. Las y los auxiliares recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil, para lo cual realizarán los siguientes pasos:

- I. Identificarán visualmente en la Aplicación Móvil y seleccionará el tipo de Credencial para Votar, que presente en original la o el ciudadano, al otorgar el apoyo de la ciudadanía.
- II. Capturarán la fotografía del anverso y reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que otorga el apoyo.
- III. Deberán seleccionar en la aplicación el recuadro que indica que la o el ciudadano está presentando una Credencial para Votar original. De no ser así, la aplicación no permitirá avanzar en la siguiente etapa de captación de datos. Por lo que al validar esta acción se considera que la o el auxiliar verificó y constató que se presentó una credencial para votar original.
- IV. Deberán verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente la fotografía del anverso y reverso de la Credencial para Votar.
- V. La aplicación captará información de los elementos contenidos en la Credencial para Votar de la o el ciudadano que otorga el apoyo, con el fin de realizar la verificación de dicho apoyo.
- VI. Las y los Auxiliares, solicitarán a la o el ciudadano la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto que la autoridad electoral cuente con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo.
- VII. En caso de negativa de la o el ciudadano, la o el auxiliar no deberá continuar con el proceso de captación de datos.
- VIII. Las y los auxiliares deberán atender las siguientes recomendaciones para la toma de la fotografía de la o el ciudadano:

1. La fotografía debe ser tomada de frente.
2. Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.
3. Evitar el uso de gorras o sombrero.
4. El rostro de la o el ciudadano debe estar descubierto (sin cubrebocas, lentes oscuros, entre otros).
5. Verificar que la imagen no se vea borrosa al tomar la fotografía.
6. Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la o el ciudadano.

En caso de que la imagen no sea de calidad aceptable, la aplicación cuenta con la opción de volver a capturar la fotografía.

- IX. Solicitarán a quien exprese su voluntad de brindar apoyo de la ciudadanía a la o el aspirante a una Candidatura Independiente, que ingrese su firma manuscrita a través de la aplicación en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de la Credencial para Votar.
- X. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la aplicación guardará de manera exitosa el apoyo, mostrando un mensaje con el número de folio guardado.
- XI. A continuación, las y los auxiliares, deberán seleccionar “continuar” para seguir utilizando la aplicación.
- XII. Todos los apoyos ciudadanos que sean captados a través de la Aplicación, se almacenarán mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de información de tal manera que las y los auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captados y guardados.
- XIII. Los registros del apoyo de la ciudadanía recabado el último día del periodo deberán enviarse dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 53 del presente Lineamiento, precisando que el horario que se utiliza para la Aplicación Móvil es el horario del centro del país, por lo que el plazo para enviar los registros recabados el último día del periodo señalado para la obtención del apoyo de la ciudadanía será a más tardar a las 22:59:59 (hora local de Sinaloa) del día siguiente al vencimiento del plazo.

Artículo 78. Una vez transmitida la información del apoyo, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual se enviará a la cuenta de correo electrónico de la o el auxiliar que realizó la captación de apoyo de la ciudadanía, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de los dispositivos móviles.

Capítulo V

Del uso de la Aplicación Móvil para la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo.

Artículo 79. Las personas ciudadanas que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una CPV de modelos D, E, F, G y H vigentes.



La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su apoyo. Para el caso del apoyo que genere directamente la ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.

Artículo 80. La persona ciudadana deberá:

1. Contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de Aplicación Apple Store o Google Play, la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE".
2. Durante este proceso, contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro de apoyo captado sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.
3. Registrarse en la Aplicación Móvil mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado "Registro Ciudadano".
4. Seleccionar el botón "Generar Código" y la Aplicación Móvil le solicitará que capte el reverso del original de su CPV, enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a Google, Facebook o Twitter y se

mostrará el CIC captado del reverso de la CPV original. Dicho código de activación tendrá una vigencia de 24 horas a partir de su generación.

Artículo 81. El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la Aplicación Móvil, mediante los servicios de validación de redes sociales (Google, Facebook o Twitter), para lo cual la persona ciudadana deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la Aplicación Móvil se lo solicite.

Se verificará la información de la persona ciudadana ingresada en la Aplicación Móvil, así como su referencia geo electoral (entidad) para determinar la entidad a la que corresponda.

La Aplicación Móvil le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Dicho código sólo podrá ser usado en el dispositivo móvil con el cual se solicitó la generación del mismo.

La persona ciudadana deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la Aplicación Móvil en el apartado “Introduce el código de activación” y dar clic en el botón “Siguiente” ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.

La persona ciudadana deberá seleccionar, el cargo y la persona aspirante a la cual desea otorgarle su apoyo.

A partir de este momento dará inicio el proceso de captación del apoyo por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la Aplicación Móvil a fin de poder proporcionar su registro. La persona ciudadana, a través de la Aplicación Móvil, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV para poder brindar su apoyo.

La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su apoyo.

La persona ciudadana deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos del proceso de captación sean visibles.

La persona ciudadana que está brindando su apoyo captará la fotografía de su rostro (fotografía viva o presencial) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente, en su caso, con los elementos necesarios para constatar la veracidad del otorgamiento del apoyo. En caso de que la persona ciudadana decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del registro de su apoyo.

La persona ciudadana deberá revisar que la captación de la fotografía viva (presencial) cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

- Deberá ser tomada de frente.
- El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto.
- Evitar el uso lentes de aumento.

- Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
- Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
- Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva (presencial).
- Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.

Artículo 82. La persona ciudadana que otorgue su apoyo deberá plasmar su firma manuscrita digitalizada a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil.

La firma manuscrita digitalizada debe corresponder con la firma que está plasmada en el anverso o reverso del original de la CPV que se capturó previamente.

Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa su apoyo mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona ciudadana deberá seleccionar “continuar” para que la Aplicación Móvil envíe su apoyo a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.

Artículo 83. En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del registro de su apoyo, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos al servidor central del INE.

La captación del registro de apoyo podrá llevarse a cabo durante las 24 horas, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido de que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros.

Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la persona ciudadana identificándola con su CIC, que contendrá los datos del registro de su apoyo que ha sido recibido por el INE indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el registro de apoyo brindado.

Artículo 84. Para garantizar la confidencialidad de la información, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la persona ciudadana que brindó su registro de apoyo.

Al ser recibida por el INE la información de los registros de apoyo captados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Los registros de apoyo recibidos por esta nueva modalidad seguirán el proceso definido en

el Capítulo Sexto del presente Lineamiento.

Artículo 85. Al utilizar esta modalidad de “Mi Apoyo” (Registro Ciudadano), la información correspondiente a la cuenta de correo y datos del original de la CPV, serán vinculados directamente al dispositivo móvil que se utilice para la generación del código de activación, por lo que dicho dispositivo móvil podrá ser utilizado únicamente para captar los datos del original de la CPV de la primera persona que obtenga su código de activación en éste, es decir un correo electrónico, un dispositivo móvil para una persona.

La información y datos derivados de esta modalidad de servicio por medio de la Aplicación Móvil podrán ser objeto de análisis por parte del IEES, con el objetivo de identificar irregularidades operativas o sistemáticas y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de apoyo de la ciudadanía, así como la procedencia de invalidar los mismos y en su caso dar vista a las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI

De la Verificación del porcentaje de Apoyo de la ciudadanía

Artículo 86. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor del INE, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los mismos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la Plataforma, a más tardar dentro de los siete días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Artículo 87. En la Mesa de Control se realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares y la ciudadanía mediante la Aplicación Móvil y se considerarán como no válidos los apoyos que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- a) Aquellos registros en los que la imagen no corresponda con el original de la credencial que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos registros en los que la imagen del original de la credencial que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos registros en los que el anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial que emite el INE.
- d) Aquellos registros en los que la imagen de la credencial no haya sido obtenida directamente del original de la credencial que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- e) Aquellos registros en los que la imagen de la credencial corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la credencial que emite el INE.
- f) Aquellos registros en los que la imagen de la credencial que emite esta autoridad sea

ilegible en alguno de los elementos siguientes:

- a. Fotografía viva
 - b. Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC
 - c. Firma manuscrita digitalizada.
- g) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la credencial que emitió el INE a su favor, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”.
- h) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, cubrebocas o cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la credencial.
- k) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la credencial, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”. En los puestos en los que la credencial contenga la expresión “Sin firma”, como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o cualquier intento de firma.
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la credencial es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la Aplicación Móvil, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Artículo 88. Los registros que hayan sido clasificados como “No Encontrados” en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el INE para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por las y los Auxiliares mediante la Aplicación Móvil.

El IEES, no podrá modificar la determinación del INE sobre la situación registral de la persona que brindó el apoyo de la ciudadanía, ni determinar cómo válido un apoyo de la ciudadanía, salvo por resolución judicial.

Artículo 89. Dentro del plazo señalado, el INE realizará una verificación muestral de los registros que hayan sido clasificados como “Encontrados” en la lista nominal correspondiente.

Dichos registros se seleccionarán mediante un muestreo sistemático con arranque aleatorio ordenados con base en el folio asignado a la o el ciudadano.

En caso de que la revisión muestral a que hace referencia el párrafo precedente arroje inconsistencias que superen el diez por ciento del total de la muestra, el INE procederá a la revisión total de los apoyos enviados por las o los solicitantes y sus auxiliares.

Artículo 90. A partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria respectiva, en el portal institucional del IEES www.ieesinaloa.mx podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo de la ciudadanía que deben acreditar las y los aspirantes a los distintos cargos locales de elección popular.

Artículo 91. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la cédula de respaldo, dado que la información que se genera a través de la Aplicación Móvil, es suficiente para cumplir con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Artículo 92. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, además de lo previsto en el artículo 87 de presente Lineamiento, no se computarán las y los ciudadanos que respalden a la o al candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano;
- c) La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;

- d) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- e) La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de una o un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el IEES a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo de la ciudadanía exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 94 de la LIPEES.

Artículo 93. En caso de que se encuentren registros de apoyo de la ciudadanía duplicados en dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, se estará a lo señalado en el artículo 96, párrafo segundo, fracción VII, de la Ley, y en el inciso g), del artículo 87 de este Lineamiento, es decir, se considerará como válida la primera manifestación que se haya recibido en la plataforma de la Aplicación Móvil, independientemente de la fecha de captación y validación de la misma.

A más tardar el día previo al del inicio del periodo de registro de las candidaturas, se deberá informar a las y los aspirantes a candidaturas independientes si se cumple con el porcentaje de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que los Consejos Distritales y Municipales cuenten con los elementos necesarios para determinar la procedencia o no del registro como Candidata o Candidato Independiente conforme a lo establecido por la Ley.

Artículo 94. Una vez que la o el aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos, conforme al listado preliminar de apoyos ciudadanos recibidos, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro ante la autoridad que corresponda.

En los Distritos en que se haya registrado más de una Candidatura Independiente, se tomará la fecha y hora de la presentación de la solicitud de registro ante el órgano competente, para determinar la posición en que aparecerán en la boleta electoral después de los partidos políticos.

CAPÍTULO VI

De la Garantía de Audiencia

Artículo 95. Durante todo el proceso de captación las y los aspirantes a Candidaturas Independientes contarán con garantía de audiencia con el fin de que puedan verificar los apoyos ciudadanos enviados al INE que presenten alguna inconsistencia y el estatus registral de cada uno de ellos a partir del momento en que hayan alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por la Ley Local.

Esta actividad estará a cargo del IEES, por lo que la persona aspirante deberá solicitarle por escrito, la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados, con el fin de que se asignen los registros correspondientes a las personas que llevarán a cabo la garantía de audiencia.

Artículo 96. La o el aspirante a Candidatura Independiente, señalará los registros que se hayan clasificado con inconsistencia y sobre los cuales tenga alguna duda del motivo por que se clasificó como tal; previo a que acuda a la cita programada con el IEES, deberá consultar por medio del Portal web, los registros marcados con inconsistencia, a efecto de presentar ante el IEES la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la diligencia. Para la revisión de tales registros, deberá ingresar al Portal web, al módulo denominado “Reportes de avances/Estadísticas” y seleccionar la “Consulta de Registros”.

Por cada equipo de cómputo habrá una persona operadora del IEES y un representante de la persona aspirante. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición.

Artículo 97. El mecanismo que se deberá llevar a cabo, para la revisión de los registros es el siguiente:

- I. El IEES recibirá y registrará las solicitudes de audiencia que realicen las y los aspirantes a Candidatura Independiente y programará la reunión para la atención de la petición, considerando al menos el plazo de 48 horas para la gestión de actividades previas.
- II. El IEES, asignará en Mesa de Control los registros correspondientes a los usuarios asignados para la revisión y notificará la disposición de la carga de trabajo, mediante correo electrónico.
- III. El personal del IEES asignado, ingresará al Portal Web, con los usuarios respectivos y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros para revisión de la o el aspirante a Candidatura Independiente.
- IV. El personal del IEES encargado de revisar los registros, deberá considerar en todo momento los criterios que se utilizan para la revisión en la Mesa de Control.
- V. En caso de revisar registros correspondientes a captura manual derivados del régimen de excepción, el IEES deberá validar el soporte documental que sustente la validez del apoyo de la ciudadanía.

Artículo 98. Sobre los registros con inconsistencia, la representación de la persona aspirante manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente, la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro

revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del IEES para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona aspirante o su representación.

Artículo 99. Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la persona aspirante, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la persona aspirante implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por la persona aspirante y las personas funcionarias del IEES que hayan intervenido.

Artículo 100. Una vez atendida la garantía de audiencia, con la revisión de los registros, el personal del IEES notificará a la DERFE, vía oficio, el resultado de la revisión y enviará copia del Acta de Hechos generada de la audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

Artículo 101. Es responsabilidad de la persona aspirante instruir a las personas que designe para que, durante el desarrollo de la diligencia de revisión de registros, se conduzcan con absoluto respeto al personal del IEES. Cualquier controversia que se presente durante el desarrollo de dicha diligencia será tratada por el personal del IEES, exclusivamente con la persona aspirante o su representante legal.

Artículo 102. Adicional a lo previsto en los párrafos anteriores, a más tardar quince días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el IEES, a partir de la información que le proporcione la DERFE, le informará mediante oficio a la persona aspirante el número preliminar de los apoyos de la ciudadanía recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia, únicamente sobre los registros con inconsistencia que no hayan sido revisados en otra sesión.

CAPÍTULO VII

De la Entrega de Resultados Definitivos

Artículo 103. La DERFE entregará los resultados de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para diversos cargos de elección popular una vez que haya concluido el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía y con el tiempo suficiente para que el IEES realice la verificación de duplicados entre aspirantes al mismo cargo, antes de que se emita la resolución de procedencia o no de la solicitud de registro de la Candidatura Independiente de que se trate.

CAPÍTULO VIII

Del Régimen de Excepción

Artículo 104. Para recabar el apoyo de la ciudadanía es necesario utilizar la Aplicación Móvil, y sólo en los casos en que el IEES establezca un régimen de excepción, se

considerará el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual) con que cuenta el sistema informático, únicamente para las personas aspirantes a candidaturas independientes registradas en el Portal web y avaladas por el IEES para captar apoyo mediante el régimen de excepción. El IEES determinará los requisitos que deberán contener las cédulas físicas para recabar el apoyo mediante dicho régimen.

Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos.

El régimen de excepción por motivos de marginación y vulnerabilidad, será procedente en los municipios que el INE ha clasificado como “Municipios con un alto grado de marginación” de conformidad con la información publicada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Artículo 105. En el supuesto de que se autorice el régimen de excepción, las y los aspirantes que se encuentren ubicados en el régimen de excepción deberán hacer uso de la cédula de respaldo, según corresponda al cargo a que aspire, misma que deberá exhibirse en el formato anexo al presente Lineamiento, el cual estará a su disposición en el portal institucional del IEES.

Las y los aspirantes deberán acompañar a las cédulas de respaldo, las respectivas copias legibles de las credenciales para votar. Entendiéndose como legible que se identifiquen de manera clara y a simple vista las imágenes y datos contenidos en la Credencial, mismas que deberán presentarse en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

Artículo 106. Las y los aspirantes deberán presentar en un archivo en formato Excel almacenado en memoria USB la misma información contenida en las cédulas de respaldo, dividida por columnas conforme a lo siguiente:

- a) Columna 1. Número consecutivo
- b) Columna 2. Apellido paterno
- c) Columna 3. Apellido materno
- d) Columna 4. Nombre (s)
- e) Columna 5. Clave de elector
- f) Columna 6. OCR
- g) Columna 7. Folio de página

Lo anterior, a efecto de que dicha información sea cargada por el IEES al portal Web de la Aplicación Móvil, con la finalidad de conjuntarla con la recabada a través de dicha aplicación y en ese sentido, conformar una sola base de datos de todo el apoyo recabado.

Artículo 107. Las y los aspirantes deberán presentar las cédulas de respaldo, las copias de las credenciales para votar, así como el archivo en formato Excel ante la misma instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, dentro de los plazos señalados

para recabar el apoyo de la ciudadanía, pudiendo realizar entregas parciales de la información y documentación.

Las cédulas de respaldo recabadas el último día del periodo para la captación de apoyos ciudadanos, deberán entregarse a más tardar el día siguiente del vencimiento de dicho periodo, las cédulas de respaldo que se entreguen en fecha posterior al día señalado, se tendrán por no presentadas.

Artículo 108. Para los efectos del porcentaje requerido por la ley no se computarán los apoyos de las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa;
- c) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- d) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- e) En el caso de candidaturas a presidencias municipales, cuando el domicilio del ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al municipio del que se trate;
- f) En el caso de candidaturas a las Diputaciones, cuando el domicilio del ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al distrito del que se trate;
- g) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una;
- i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada, y
- j) Se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley.

Artículo 109. Una vez recibida la información en el archivo Excel, en conjunto con las cédulas de respaldo y las credenciales de elector de las y los ciudadanos que otorgaron su apoyo a la o el aspirante a una Candidatura Independiente, la autoridad ante la cual se presentó la manifestación de intención procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante en el referido archivo en Excel, a efecto de comprobar si las mismas se entregaron con los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro.

Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

- a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellas ciudadanas o ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; e
- b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su

correspondiente cédula de respaldo.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos y se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados anteriormente.

Artículo 110. Si del cotejo de las listas del archivo Excel contra las cédulas de respaldo presentadas se advierte que las y los ciudadanos registrados no tienen sustento en las cédulas presentadas, se notificará de inmediato a la o al aspirante a la Candidatura Independiente de que se trate para que dentro de las veinticuatro horas siguientes subsane los casos particulares.

En caso de que no se subsanen las omisiones encontradas, la autoridad eliminará a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en las cédulas de respaldo, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo en Excel.

Artículo 111. Hecho lo anterior, se procederá a cargar la información del archivo en Excel al portal Web a fin de que la DERFE realice la compulsa electrónica correspondiente.

El procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía se realizará de conformidad con lo previsto en los numerales 86 al 94 del presente Lineamiento.

TÍTULO SÉPTIMO CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Confidencialidad

Artículo 112. Los sujetos obligados por el presente Lineamiento deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 113. La DERFE será la instancia responsable del resguardo de los datos que la ciudadanía proporcione al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en el presente Lineamiento, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

Artículo 114. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía, salvo en los casos que la Ley lo determine.

Artículo 115. Las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes deberán generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático, el cual deberá remitir al IEES para que éste pueda ser publicado para su consulta en su portal institucional.

Artículo 116. El IEES, en coordinación con la DEPPP del INE, deberá garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso.

Artículo 117. Los Consejos del IEES y la DEPPP implementarán los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 118. Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares/Gestores, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente Lineamiento, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley y el presente Lineamiento.

Artículo 119. La violación a la confidencialidad de los datos personales, así como cualquier otra conducta u omisión relacionadas con la protección de datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

TÍTULO OCTAVO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I

De la Solicitud de Registro de Candidaturas Independientes

Artículo 120. El IEES, difundirá los plazos en que se llevará a cabo dicho registro, mediante publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en el portal institucional del IEES, así como en los estrados de la oficina central y en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales.

Artículo 121. En la integración de fórmulas de candidaturas independientes, cuando el propietario sea del género masculino, la o el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, únicamente podrá integrar fórmula con suplente del mismo género.

Artículo 122. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante los consejos electorales correspondientes, conforme a lo siguiente:

- I. La solicitud de registro de las candidatas y candidatos a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, será en los Consejos Distritales, dentro del plazo comprendido del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, de acuerdo con el formato IEES-CI-03.
- II. La solicitud de registro de las candidatas y candidatos a las Planillas de los

Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional, será en los Consejos Municipales correspondientes o en los Consejos Distritales con funciones de Consejo Municipal, dentro del plazo comprendido del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, de acuerdo con los formatos IEES-CI-04 para las y los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y el IEES-CI-04-RP para listas de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

Las solicitudes de registro de las candidaturas independientes deberán contener por lo menos los datos siguientes de cada candidata o candidato según se trate:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo, sobrenombre o apócope y firma o, en su caso, huella dactilar;
- b) Domicilio particular y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Ocupación;
- d) Lugar, fecha de nacimiento, edad en años cumplidos y género;
- e) Clave de la credencial para votar,
- f) Cargo para el que se pretenda postular;
- g) Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- h) Número de Teléfono, celular, de casa u oficina, especificando, en su caso, número de extensión de la o el candidato;
- i) Correo electrónico de la o el candidato;
- j) Domicilio para notificación;
- k) Número de teléfono, celular, de casa u oficina, especificando, en su caso, número de extensión, para notificaciones
- l) Correo electrónico, para notificaciones;
- m) Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- n) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Artículo 123. Las solicitudes de registro, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que la persona, la o los integrantes de la fórmula, planilla o lista manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme a los formatos IEES-CI-05, IEES-CI-06, IEES-CI-07 o IEES-CI-08, según corresponda.
- b) Copia legible del acta de nacimiento de la o el aspirante a integrar la fórmula, planilla o listas;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el aspirante a

integrar la fórmula, planilla o lista;

- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la Candidatura Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente;
- f) Copia de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía, que se hayan remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de conformidad con los requisitos que para el efecto determine el Consejo General del INE.
- g) El oficio de notificación donde la coordinación le informa que cumplió con el porcentaje mínimo requerido de apoyos ciudadanos para obtener la Candidatura Independiente.
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - I. No haber aceptado recursos de procedencia ilícita en los términos de la normatividad aplicable, para la obtención del apoyo de la ciudadanía;
 - II. No aceptar recursos de procedencia ilícita en los términos de la normatividad aplicable, para la realización de la campaña;
 - III. No ser Presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - IV. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente. (Formatos IEES-CI-09, IEES-CI-10, IEES-CI-11 o IEES-CI-12, según corresponda)
- i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE (formatos IEES-CI-13 o IEES-CI-14, según corresponda);
- j) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 21 del presente Lineamiento; y
- k) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Lo anterior, en estricto apego al orden enunciado. Cabe precisar que la o el ciudadano que presentó su manifestación de intención deberá ser el mismo que solicite su registro como candidata o candidato propietario.

Artículo 124.- Las y los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, al momento de solicitar su registro, deberán presentar de manera adicional a la documentación que se acompañe a la solicitud de registro de Candidatura Independiente, el emblema impreso, en archivo digital sin que exceda el tamaño de 500 KB en formato PNG y en formato editable, así como color o colores que distinguen a la o el Candidato Independiente.

El emblema en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales registrados.

Si dos o más Candidaturas Independientes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

Artículo 125. Las y los aspirantes, al solicitar el registro de su Candidatura Independiente como fórmula de candidatas y candidatos independientes a una diputación por el sistema de mayoría relativa, así como la planilla de Candidaturas Independientes a integrar los ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y Listas por el Principio de Representación Proporcional podrán presentar copia simple legible del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente expedida por el INE, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 94, párrafo primero, fracción III, inciso b), de la Ley.

Artículo 126. Cuando exista duda razonable para acreditar el tiempo de residencia de la o el aspirante, se tomarán en cuenta elementos adicionales como la credencial para votar, recibos de pagos de servicios con el domicilio señalado, excepto cuando el domicilio de la o el aspirante registrado en la solicitud no corresponda con el que se encuentra registrado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

La constancia de residencia deberá precisar el nombre completo de la o el aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quién la expide.

Artículo 127. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, y los señalados en los incisos a), h) e i) del artículo 123 del presente Lineamiento, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la o el aspirante o de la o el ciudadano que le respalda, salvo en el caso de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los documentos señalados en los incisos a), i) y j) no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Artículo 128. Los datos que aparecen en la copia legible del acta de nacimiento deberán de transcribirse literalmente en la solicitud para efectos del registro de la candidatura.

En el caso de que no coincidan los datos de la o del ciudadano contenidos en la credencial para votar con los asentados en la copia del acta de nacimiento, para efectos del registro prevalecerán los datos contenidos en este último documento.

Artículo 129. A ninguna persona se le podrá registrar como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto para el caso de la candidatura a la Presidencia Municipal y candidatura a Regiduría por el principio de representación proporcional en la misma elección municipal.

En relación con el registro simultáneo de candidaturas, los Consejos Municipales y Consejos Distritales con competencia municipal, se deberán sujetar a los siguientes criterios:

- A. En el caso de que la candidatura a la Presidencia Municipal aparezca en la lista como candidatura a una Regiduría por el principio de representación proporcional, su inclusión en la lista no afectará el número de candidaturas a Regidurías por el sistema de mayoría relativa que podrán ser propuestos por la Candidatura Independiente en la lista; por lo cual se podrán registrar simultáneamente, hasta tres de las candidaturas a Regidurías de la planilla que contiene bajo el sistema de mayoría relativa, dentro de la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, adicionales al registro simultáneo de la candidatura a la Presidencia Municipal ya referida.
- B. Ninguna de las candidaturas de la fórmula a Sindicatura de Procuración (propietaria o suplente) podrá ser incluida en la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, ya que una persona no puede aspirar a dos cargos diferentes en una misma elección, con excepción de las candidaturas a la Presidencia Municipal que pueden hacerlo para la Regiduría por el principio de representación proporcional.
- C. Para los efectos de la inclusión simultánea de candidaturas a la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, se entenderá como un solo registro cuando se trate de una fórmula completa (con la o el propietario y la o el suplente) y en el caso de que se registren por separado los integrantes de una fórmula, será considerado como si se tratara de dos candidaturas distintas.

Artículo 130. Recibida la solicitud de registro de candidatas o candidatos independientes por la Presidencia y/o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumple con los requisitos señalados en los artículos 122 al 129, de este Lineamiento, así como el requisito de paridad de género y alternancia, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos de Paridad de Género emitido por el Consejo General del IEES. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaría o Secretario del Consejo que corresponda lo notificará de inmediato a la o el aspirante, para que lo subsane dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 131. En caso de que la o el aspirante haya sido requerido conforme a lo previsto en el artículo anterior y no haya realizado las correcciones correspondientes dentro del término establecido, se procederá conforme a lo que dispone el artículo 95 de la Ley; es decir, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Asimismo, en caso de recibirse

solicitudes de registro o documentación complementaria fuera de los plazos señalados, se tendrá por no presentada.

Artículo 132. De conformidad con lo señalado en el artículo 30 del Reglamento para Regular la postulación de Candidaturas Comunes en el Estado de Sinaloa, las y los candidatos independientes no podrán formar parte de una candidatura común.

Artículo 133. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Artículo 134. Las personas candidatas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por un partido o coalición en el mismo proceso electoral.

Artículo 135. Las y los integrantes de ayuntamientos que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva, deberán separarse de su cargo, cuando menos noventa días antes de la elección.

Las candidaturas a la Sindicatura de Procuración deberán ser de género distinto a las candidaturas a las Presidencias Municipales.

La elección consecutiva de Regidurías es sin distinción de principios.

Artículo 136. Las y los funcionarios que hubiesen sido electos por Candidatura Independiente, sólo podrán postularse nuevamente para el mismo cargo, con la misma calidad de independientes, sujetándose a los requisitos que establece el presente Lineamiento como si se tratase de la primera ocasión en que participe.

La postulación a cargos diversos dentro del Ayuntamiento, no se entenderá como elección consecutiva. En el caso de la o el funcionario que ocupe una regiduría por la vía independiente, y que pretenda postularse para un cargo distinto por esa misma vía, no se considerará elección consecutiva.

CAPÍTULO II

Del Registro de las Candidaturas Independientes

Artículo 137. Los Consejos Distritales y Municipales deberán celebrar, a más tardar el día 8 de abril de 2024, sesión especial en la que se acuerde lo conducente sobre las solicitudes de registro de las y los candidatos independientes.

Artículo 138. Del registro de las o los candidatos independientes se emitirá Constancia, por parte de la Presidencia en conjunto con la Secretaría del Consejo respectivo, y se entregará a la o el candidato independiente, o a su representante ante el Consejo General, Distrital o Municipal en el domicilio señalado por estos para oír y recibir notificaciones o en las oficinas del Consejo Electoral correspondiente.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del IEES y las Presidencias de los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos que integran las fórmulas, planillas y listas registradas; así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

CAPÍTULO III

De las Sustituciones y Cancelaciones del Registro de Candidaturas Independientes

Artículo 139. Las personas candidatas independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.

Artículo 140. En la Candidatura Independiente a una diputación, será cancelado el registro de la fórmula completa, cuando se presente falta absoluta de la o el propietario. La falta absoluta de la persona suplente no traerá como consecuencia la cancelación del registro de dicha candidatura.

Artículo 141. La falta definitiva de la o el Candidato Independiente a la Presidencia Municipal, será motivo de cancelación del registro de la planilla o lista completa, la falta absoluta de persona candidata suplente de alguna o varias de las fórmulas que integran la planilla o la lista, no traerá como consecuencia la cancelación del registro de dicha candidatura.

Artículo 142. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones del registro de candidaturas y/o correcciones de datos de las mismas.

Artículo 143. La renuncia de la candidatura no exime a la o el Candidato Independiente de las obligaciones que la Legislación Electoral y los Reglamentos especializados imponen en materia de presentación de informes de gastos de campaña y fiscalización.

Artículo 144. El registro a una Candidatura Independiente podrá ser negado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la autoridad competente determine la ilicitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- II. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos en el artículo 122 del presente Lineamiento;
- III. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro que establezca la Ley y el Lineamiento, aún con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado el IEES, o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea; y

IV. Cuando se acredite que la o el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Artículo 145. El registro a una Candidatura Independiente, será negado de conformidad con el artículo 281, fracción VII de la Ley, cuando:

- a) La o el aspirante habiendo participado en un proceso anterior haya omitido informar y comprobar a la unidad de fiscalización del INE los gastos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía; y,
- b) La o el Candidato Independiente que, habiendo participado en un proceso anterior, haya omitido informar y comprobar a la unidad de fiscalización del INE los gastos de campaña y no los hubiera reembolsado.

CAPÍTULO IV

De la Propaganda Electoral de las Candidaturas Independientes

Artículo 146.- Son aplicables a las Candidaturas Independientes, las normas sobre propaganda electoral de los partidos políticos contenidas en la Ley, así como en los Lineamientos o Reglamentos que sobre el tema apruebe el Consejo General y en su caso el INE.

Artículo 147.- La propaganda electoral de las Candidaturas Independientes deberá tener el emblema y color o colores que las caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otras Candidaturas Independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidata o Candidato Independiente".

TÍTULO NOVENO

DE LAS PRERROGATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I

De los Tiempos en Radio y Televisión

Artículo 148. Las Candidaturas Independientes tendrán derecho a los tiempos del Estado en radio y televisión durante la campaña electoral.

El conjunto de candidatos y candidatas independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal y de conformidad con el acuerdo del IEES.

Artículo 149. El IEES notificará al INE de la intención de las y los aspirantes que pretendan registrarse como candidatas o candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en la Ley y este Lineamiento, con el objeto de

que tome las previsiones necesarias para garantizar su acceso a los tiempos de radio y televisión.

El IEES notificará al INE, de manera inmediata, sobre la procedencia del registro de las candidaturas independientes, especificando el tipo de candidatura: Diputación o Ayuntamiento.

En la notificación que se menciona en el párrafo anterior, el IEES solicitará que resuelva lo conducente, sobre el tiempo de radio y televisión que se requiera para la asignación de mensajes a las Candidaturas Independientes debidamente registradas.

Artículo 150. Los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales estarán a lo dispuesto por acuerdo que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE.

Artículo 151. Las y los candidatos independientes deberán entregar sus materiales de radio y televisión a través de la Coordinación o de la presidencia del consejo electoral correspondiente en dispositivo USB, o en su caso, mediante correo electrónico que les será notificado por oficio a las y los candidatos, en el que deberán adjuntar la liga de descarga de dichos materiales.

Una vez recibidos los materiales serán cargados para su calificación técnica al Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión del INE a fin de emitir su dictamen, el cual será notificado a la o el candidato vía correo electrónico para que, en su caso, subsane las inconsistencias detalladas en el mismo.

Para la transmisión de mensajes de las Candidaturas Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en la LGIPE y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del INE.

El tiempo que corresponda a cada Candidatura Independiente será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.

Para la realización de las estrategias de transmisión, se seguirá el orden de prelación de acuerdo a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la Candidatura Independiente.

Artículo 152. Queda prohibido a las y los Candidatos Independientes, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación de registro como candidata o candidato independiente.

Asimismo, ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover una Candidatura Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

Artículo 153. Las y Los candidatos independientes deberán cumplir con todas las obligaciones que la Ley exige a las y los candidatos registrados por los partidos políticos en materia de acceso a la radio y la televisión.

CAPÍTULO II

Del Financiamiento Público

Artículo 154. Las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

Para tales efectos, las Candidaturas Independientes, en su conjunto, serán consideradas como un partido político de nuevo registro. Asimismo, ninguna o ningún candidato podrá recibir financiamiento público que exceda el tope de gastos de campaña que determine el Consejo General para la elección que corresponda.

Artículo 155. El financiamiento público para gastos de campaña del conjunto de candidatas y candidatos independientes, será el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, el cual se distribuirá entre todas las candidaturas de la siguiente manera:

- I. Un cincuenta por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a Diputaciones de mayoría; y,
- II. Un cincuenta por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a integrar Ayuntamientos.

En el supuesto de que una o un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto que corresponda para gastos de campaña de la elección de que se trate.

Artículo 156. Una vez que se conozca el número de candidaturas independientes cuyo registro resultó procedente, el Consejo General procederá a determinar el monto de financiamiento público que corresponda a cada una de ellas, así como a ordenar que se realicen las gestiones necesarias con el fin de que a partir del inicio de las campañas electorales gocen de dichas prerrogativas.

Artículo 157. Las personas candidatas independientes y las personas encargadas de la administración y finanzas de las candidaturas independientes deberán cumplir con todas las disposiciones que en materia de fiscalización contengan la LGIPE, lo conducente en la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás Acuerdos y disposiciones emitidas por el Consejo General del INE.

Artículo 158. Las Candidaturas Independientes deberán reembolsar al IEES el monto del financiamiento público no erogado.

CAPÍTULO III

Del Financiamiento Privado

Artículo 159. Las y los candidatos independientes podrán obtener recursos de origen privado, de las personas físicas o morales simpatizantes de su candidatura.

Artículo 160. El límite para el financiamiento privado al que se sujetarán las candidaturas independientes, será la cantidad que resulte de restarle el monto que le corresponda de financiamiento público, al monto que autorice el Consejo General del IEES Electoral del Estado de Sinaloa como tope de gasto de campaña para la candidatura de que se trate.

Los límites individuales serán los que señala la ley y el Reglamento de Fiscalización del INE.

Artículo 161. Las aportaciones de las y los candidatos independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía o campaña, según corresponda.

Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa UMAS (Unidad de Medida y Actualización), invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo la campaña, o bien, en la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen las y los candidatos independientes a sus propias campañas, que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

El comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo de la o el titular y nombre completo de la o el beneficiario.

Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido.

Deberá cumplir con los límites establecidos en artículo 65, Apartado B, párrafo quinto, incisos b) y d), de la Ley.

Artículo 162. De conformidad con lo que señala la Ley, las Candidaturas Independientes no podrán recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades, así como los Ayuntamientos;
- b) Las Dependencias, Entidades u Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como los de la Ciudad de México;
- c) Los Organismos Autónomos Federales, Estatales y de la Ciudad de México;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y,
- i) Las personas morales.

Artículo 163. En ningún caso, las Candidaturas Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

TÍTULO DÉCIMO DE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De la Fiscalización

Artículo 164.- La revisión de los informes que las y los aspirantes y las y los Candidatos Independientes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera se realizarán de acuerdo a lo previsto en la LGIPE, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De la Liquidación de la Asociación

Artículo 165. La Asociación que se haya constituido para respaldar una Candidatura Independiente, deberá disolverse una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario o

Extraordinario en su caso, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Ley y una vez que se consideren en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la o el representante legal de la Asociación, deberá notificar al IEES a través de la Secretaría Ejecutiva sobre el inicio de liquidación de la misma.

De igual forma, se notificará al IEES sobre la conclusión del procedimiento de liquidación.

Artículo 166. El proceso de liquidación se sujetará a lo establecido por el Código Civil para el Estado de Sinaloa y el Reglamento de Fiscalización.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO Obligaciones de Transparencia

Artículo 167. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes, con excepción de las cédulas de apoyo de la ciudadanía, de conformidad con las reglas previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sinaloa, y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al presente Lineamiento.

Las personas accederán a la información de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes a través de la Unidad de Transparencia del IEES mediante la presentación de solicitudes específicas, salvo la que sea considerada como reservada o contenga datos personales de las y los aspirantes, candidaturas independientes y de las personas que otorgaron el apoyo de la ciudadanía respectivo.

Artículo 168. Se considera información pública de las y los Aspirantes:

- I. Los montos de financiamiento privado;
- II. Los informes de ingresos y gastos, así como el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante los actos previos, la relación de las y los donantes y los montos aportados individualmente, entregados ante el INE. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la legislación aplicable. Las y los Aspirantes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- III. Los nombres de sus representantes ante los órganos del IEES;
- IV. El dictamen y resolución que el INE haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción II de este artículo; y

V. Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Artículo 169. Se considera información pública de las Candidaturas Independientes:

- I. Las plataformas electorales o programas de trabajo registrados ante el Consejo General;
- II. Los montos de financiamiento público y privado, otorgados en cualquier modalidad;
- III. Los informes de ingresos y gastos así como los de campaña; el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante la campaña; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la legislación aplicable. Las Candidaturas Independientes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- IV. Los nombres de sus representantes ante los organismos electorales;
- V. El dictamen y resolución que el INE haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción III de este artículo; y
- VI. Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Artículo 170. No será pública la información relativa a sus estrategias políticas y de campañas electorales, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las y los Aspirantes ni de las Candidaturas Independientes registradas.

El presente Lineamiento fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante Acuerdo IEES/CG044/23, sesión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2023.